

RESOLUCION EXENTA: 8154
Santiago, 06 de diciembre de 2022

**REF.: APLICA SANCIÓN A ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE INVERSION PRIVADO QUE
INDICA**

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54, 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda de 2017; en el Decreto Supremo N° 1.430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; y, Decreto Supremo N° 478 del Ministerio de Hacienda de 2022.

2) Lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045; en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 ("LUF"); y en el punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, según su texto vigente hasta el 14 de abril de 2022.

3) Lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018;

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS.

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "Comisión" o "CMF") revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 364 de 2014 – en adelante NCG N° 364-, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados, que establecía obligaciones de Información Continua a esta Comisión por parte de las entidades que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, detectando las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución.

II. NORMATIVA APLICABLE.

1.- Artículo 90 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, dispone que: *“Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.*

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión “administradora general de fondos”.

2.- Artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, que dispone que: *“La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:*

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3.- Punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados: *“Las entidades que, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la ley N° 20.712, pueden administrar fondos de inversión privados, deberán remitir, mediante el envío a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio Web de esta Superintendencia y conforme a la Ficha Técnica correspondiente, la siguiente información por cada fondo administrado:*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario, según lo dispuesto en el Artículo N° 86 de la Ley N° 20.712.

b) Listado de partícipes, con indicación de:

- RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación.
- Nombre completo.
- Monto total de la participación individual de la entidad o persona, expresado en pesos chilenos al momento de cálculo.
- Número total de cuotas de la entidad o persona.

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo, indicando los principales criterios contables empleados para la determinación de ese valor.

Esta información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, este es al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa”.

III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA.

III.1. ADMINISTRADORA VULCANO II S.A., RUT N° 76.691.055-6. Según el Oficio Reservado UI N° 213/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres marzo junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 58364 de 23-11-2020	26-11-2020, salvo los trimestres junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020.

1. Con fecha 9 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 213, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **335 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 12 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

REF: CONTESTA OFICIO RESERVADO UI / 213 /2022

Estimado Sr. Montes:

A través de la presente, vengo en contestar formalmente el Oficio Reservado UI N° 213/2022 (en adelante, el "Oficio Reservado") notificado a mi representada, Administradora Vulcano II S.A., Rol Único Tributario N° 76.691.055-6 (en adelante, la "Administradora" o "Vulcano") a través de correo electrónico enviado el pasado 30 de marzo de 2022 por don Miguel Labra Rogat, abogado de la unidad de investigación de la CMF.

SE SOLICITA A UD.:

1. Tener por admitida expresamente la responsabilidad de mi representada, Administradora Vulcano II S.A., en cuanto a la entrega extemporánea de la información continua referida al último día de los trimestres correspondientes a junio, septiembre y diciembre de 2019; marzo y junio de 2020, habiéndose entregada toda esta información con fecha 26 de noviembre de 2020 mediante SEIL;

2. Reemplazar la sanción a ser propuesta al Consejo, indicada en el Oficio Reservado, desde la suma de 335 UF a la de Censura, o en subsidio a la imposición de una multa equivalente a un quinto de la multa propuesta, en especial consideración a los procesos sancionatorios efectuados con anterioridad da esta fecha otras entidades informantes y lo dispuesto en el inciso final del artículo 54 de la Ley para el Mercado Financiero; y

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°948, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.226, proponiendo al Consejo, la aplicación de una sanción ascendente a **185 UF**, considerando lo expuesto en el punto 6., y las alegaciones formuladas por la sociedad.

III.2. EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A., RUT N° 76.020.091-3. Según el Oficio Reservado UI N° 234/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio 2019 y diciembre 2019; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 58367 de 23-11-2020	25-11-2020, salvo el trimestre diciembre 2019.

1. Con fecha 11 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 234, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, la infracción a la normativa antes citada se someterá a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **105 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

4. Con fecha 29 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

REF.: Oficio Reservado UI N°234/2022.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, en representación de **Equitas Management Partners S.A.**, procedo a dar respuesta al requerimiento en procedimiento simplificado notificado a mi representada con fecha 17 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

En virtud del punto 4, letra A, del Oficio de la referencia, a saber, "*PLAZO Y FORMA DE DAR RESPUESTA AL PRESENTE REQUERIMIENTO*", dentro del plazo señalado, realizo presentación por escrito aceptando expresamente la responsabilidad en relación a envío fuera de plazo de la información para los trimestres diciembre 2018, marzo, junio y diciembre, todos de 2019.

De esta manera, solicito a usted indicar el procedimiento correspondiente para efectuar el pago de la multa señalada en el Oficio de la referencia ascendente a la suma de **UF105**.

Agradeciendo su comprensión, quedamos a su disposición para adicionar cualquier información que requiera al respecto.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Rigoberto Andrés Córdova León
Gerente General
pp. Equitas Management Partners S.A.

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°946, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.227, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, atendido los antecedentes expuestos en el número 6. Anterior, se propuso al Consejo la aplicación de una sanción ascendente a **75 UF**.

III.3. IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A., RUT N°.

76.842.628-7. Según el Oficio Reservado UI N° 250/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 58101 de 19-11-2020	30-11-2020 y 01-12-2020, salvo los trimestres diciembre 2018; marzo y junio 2019; marzo y junio 2020.

1. Con fecha 15 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 250, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **350 UF**.

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 11 de abril de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted, en representación de la sociedad **IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.**, RUT N° 76.842.628-7 (en adelante, la "**Sociedad**"), en relación al Oficio N° 250/2022 emitido por vuestra entidad (en adelante, la "**CMF**") con fecha 15 de marzo de 2022 (en adelante, el "**Oficio**"), en virtud del cual se requirió a la Sociedad de un procedimiento simplificado y se señaló que el Fiscal solicitará al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de 350 UF, por la siguiente infracción: *"No envío de Información para los trimestres diciembre 2018; marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364."*

En virtud de lo señalado en el Oficio, por medio del presente, venimos en admitir expresamente por escrito la responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita en dicho Oficio.

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N°939, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.228, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, atendido los antecedentes expuestos en el número 6. Anterior, se propuso al Consejo la aplicación de una sanción ascendente a **200 UF**.

III.4. TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A., RUT N° 76.962.941-6. Según el Oficio Reservado UI N° 274/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres junio y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 56993 de 13-11-2020	16-11-2020 17-11-2020

1. Con fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 274, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **60 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 3 de agosto de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

María Magdalena Valdés Zañartu y José Miguel Ovalle Barros, ambos en representación de Tierra Capital Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante la “Administradora”) por medio de la presente, venimos en responder Oficio Reservado UI N°274/2022 de fecha 17 de marzo del año 2022 (en adelante el “Oficio”), a través del cual se informa sobre requerimiento de procedimiento simplificado en contra de la Administradora, en relación al oficio N°56993 de 13 de noviembre de 2020 mediante el cual se solicitó información respecto de los fondos de inversión privados administrados por la Administradora en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la “LUF”), y en el artículo 2.1.2 de la Norma de Carácter General N°364 del año 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “NCG N°364”).

(...)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

AL FISCAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: En razón de lo expuesto en esta presentación respetuosamente solicitamos a Usted, tener por evacuada dentro de plazo, la respuesta requerida por esta Comisión para el Mercado Financiero al Oficio, y que, en mérito de las consideraciones expuestas y a la normativa legal vigente en estas materias, vengo en lo principal en solicitar no aplicar ninguna sanción en contra de la Administradora, junto con desestimar cualquier eventual proceso sancionatorio, toda vez que por los fundamentos antes indicados, no hubo infracción alguna a la normativa que pueda ser imputada en contra de la Administradora. En subsidio de lo anterior, y en el improbable caso que no se tuviese en cuenta lo señalado precedentemente, por medio de la presente, hago presente que esta parte esta llana a aceptar la responsabilidad e imposición de la sanción de 60 Unidades de Fomento establecida en el Oficio Reservado UI N°274/2022, lo anterior con la finalidad que la CMF, no inicie un procedimiento sancionatorio en contra de la Administradora.

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 936, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría una alegación de la defensa que no fue considerada.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.229, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, atendido los antecedentes expuestos en el número 6. Anterior, se propuso al Consejo la aplicación de una sanción ascendente a **45 UF**.

III.5. ADMINISTRADORA EL VALLE S.A., RUT N°

76.852.522-6. Según el Oficio Reservado UI N° 200/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020 y; los trimestres marzo y junio 2019, dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364,	N° 58100 de 19-11-2020	Sin respuesta a la fecha del requerimiento y envío, para los trimestres de marzo y junio del 2019, con fecha 23-11-2020

1. Con fecha 7 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 200, con un requerimiento de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **270 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 24 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

De nuestra consideración:

En relación al oficio reservado número 200/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, oficio que fue recepcionado por nuestra oficina el día 14 de marzo de 2022, donde se señala que no hemos dado respuesta en su totalidad, a los requerimientos solicitados por el Oficio N° 58100 del 19 de noviembre de 2020, y que dice relación con un atraso en el envío de la información trimestral a enviar a la CMF, y al no envío de la información por los trimestres de marzo y junio del año 2019, esto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el Artículo primero de la Ley N° 20.712.

Y dando cumplimiento a lo solicitado en el punto número 3 de este Oficio Reservado UI N° 200/2022, queremos admitir nuestra responsabilidad en lo señalado en el punto número 1.1 de esta circular, pero les rogamos tomar en consideración los hechos que se detallan a continuación y las circunstancias en que estos se generaron.

5. Con fecha 31 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.008, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.230, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, atendido los antecedentes expuestos en el número 6. anterior, y las alegaciones formuladas por la Compañía, se propuso al Consejo la aplicación de una sanción ascendente a **150 UF**.

III.6. ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A., RUT N°

76.462.129-8. Según el Oficio Reservado UI N° 211/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N°58099 de 19-11-2020	24-11-2020, salvo los trimestres marzo y junio 2020.
No envío de información para el trimestre septiembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 9735 de 12-02-2021	19-01-2021

1. Con fecha 9 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 211, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **165 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

4. Con fecha 1 de agosto de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.

Ref.: Responde Oficio Reservado UI N°211/2022

De mi consideración:

Por medio de Oficio Reservado UI N°211/2022, se ha informado a mi representada, ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A. infracción a la entrega de información continua en plazo en conformidad a la Norma de Carácter General 364 de 2014 (aplicable en aquel momento) para los periodos que indica en los años 2019 y 2020.

Por la presente, en mi calidad de Gerente General de ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A., admito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción al artículo 2.1.2 de la NCG 364 de 2014.

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 949, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.231, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, atendido los antecedentes expuestos en el número 6. anterior, y las alegaciones formuladas por la Compañía, se propuso al Consejo la aplicación de una sanción ascendente a **105 UF**.

III.7. ADMINISTRADORA MATER S.A., RUT N° 76.051.386-5. Según el Oficio Reservado UI N° 208/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres diciembre 2018 y diciembre 2019; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 58366 de 23-11-2020	Sin respuesta a la fecha del requerimiento y, envío tardío, para el trimestre diciembre 2019.

1. Con fecha 8 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 208, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **95 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 24 de marzo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Por medio del presente, en representación de Administradora Mater S.A. (en adelante la "Administradora"), venimos en complementar nuestra respuesta de fecha 24 de marzo de 2022 (la "Contestación") al Oficio Reservado UI N°208/2022 de fecha 8 de marzo del año 2022 (en adelante el "Oficio"), a través del cual se solicita información respecto de los fondos de inversión privados administrados por la Administradora en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la "LUF"), y en el artículo 2.1.2 de la Norma de Carácter General N°364 del año 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "NCG N°364").

El fundamento del presente procedimiento simplificado en contra de la Administradora es la infracción detectada en el Oficio Ordinario N°58366 de fecha 23 de noviembre de 2020, el cual se sustenta en el incumplimiento del envío de la información continua para los trimestres diciembre de 2018 y diciembre de 2019, el cual, según lo indicado por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "CMF") en el Oficio Ordinario N°58366 supuestamente no habría sido respondido por la Administradora dentro del plazo indicado.

En relación con lo anterior, hacemos presente que con fecha 26 de noviembre de 2020, la Administradora dio respuesta al Oficio Ordinario N°58366, en cumplimiento con lo solicitado por la CMF, según consta en los documentos que se acompañan en el otro sí de esta presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el principio de la economía procesal, la Administradora viene en este acto a admitir su responsabilidad en los hechos descritos en el Oficio, y se allana a aceptar la imposición de la sanción de 95 Unidades de Fomento establecida en el referido Oficio.

5. Con fecha 31 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 1.009, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N°1.232, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, atendido los antecedentes expuestos en el número 6. Anterior, se propuso al Consejo la aplicación de una sanción ascendente a **65 UF**.



III.8. ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.,

RUT N° 76.943.104-7. Según el Oficio Reservado UI N° 206/2022, esta sociedad ha remitido fuera de plazo, o no ha presentado a la fecha de requerimiento, la siguiente información:

Infracción detectada	Oficio que representa incumplimiento	Fecha de envío de la información
No envío de información para los trimestres marzo, junio, septiembre y diciembre 2019; marzo y junio 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 56687 de 12-11-2020	26-11-2020 27-11-2020
No envío de información para el trimestre diciembre 2020; dentro de los plazos previstos en el punto 2.1.2 la NCG N° 364.	N° 33185 de 17-05-2021	23-05-2021

1. Con fecha 8 de marzo de 2022, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el Oficio Reservado UI N° 206, con un requerimiento de procedimiento simplificado a la sociedad, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 al 57 del D.L. N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2. En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **150 U.F.**

3. Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Con fecha 18 de mayo de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

RESPUESTA OFICIO RESERVADO UI N° 206/2022**MAT. Admite responsabilidad.**

Felipe Calderón Musalem, en representación de la **ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.** Rol Único Tributario N° 76.943.104-7, casilla electrónica felipemcalderon@gmail.com, con domicilio, para estos efectos, en Av. La Dehesa N° 2035 Of. 3, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, vengo por este acto en evacuar los descargos sobre requerimiento en Procedimiento Simplificado ante la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad a los antecedentes y fundamentos que a continuación se exponen:

Con fecha 30 de Marzo del año en curso, a través de la casilla electrónica, fue notificada a esta parte, el Oficio Reservado N° 206/2022, en el cual se imputa el incumplimiento a la Norma de Carácter General N° 364, particularmente a la obligación consagrada en el apartado 2.1.2. relativa a la información continua, por presentación extemporánea de aquellos antecedentes que deben ser reportados a la entidad a través del módulo SEIL, relativa a los periodos marzo, junio, septiembre y diciembre de 2019; marzo, junio y diciembre de 2020.

Por este acto y en la representación que envisto vengo en admitir la responsabilidad por la infracción a la obligación consagrada en el numeral 2.1.2. de la Norma General N° 364 de la Comisión para el Mercado Financiero, toda vez que dicha información fue presentada de manera inoportuna a través del portal web SEIL. En atención a lo anterior, nos obligamos al pago de la infracción pecuniaria ascendente a 150 Unidades de Fomento.

5. Con fecha 22 de agosto de 2022, la Unidad de Investigación emitió Oficio Reservado UI N° 938, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

6. Con fecha 14 de octubre del año 2022, se remitió al Fiscal de la Unidad de Investigación el Oficio Ordinario 77.861, que devolvió los antecedentes del caso, informando que habría sido detectada una imprecisión en el recuadro que resume las infracciones detectadas.

7. Con fecha 28 de octubre del año 2022, la Unidad de Investigación remitió el Oficio Reservado UI N° 1.233, que Complementa Informe al Consejo. En dicho informe, se revisaron los antecedentes informados en virtud del oficio mencionado en el punto 6., y se propuso mantener la sanción originalmente propuesta.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para ser todos resueltos en esta Resolución.

V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua a que están sujetas las Administradoras de Fondos de Inversión Privado, toda vez que su entrega, permite a este Servicio contar con información oportuna respecto de los fondos de inversión privados, sus partícipes y valor de activos y pasivos del fondo.

Así, al no presentar esta información, o al no remitirla de forma oportuna, se infringen las normas establecidas por la Comisión para los fines del artículo 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, información que permite determinar si tales fondos de inversión privado cumplen las condiciones que los hacen registrarse por las normas de los fondos de inversión fiscalizados.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente a las sociedades por infracciones de la misma naturaleza, **llegando al convencimiento que las sociedades objeto de este procedimiento, han incurrido en las infracciones imputadas y acreditadas.**

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra i) de la Norma de Carácter General N° 426, que determina las infracciones de menor entidad que serán



sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 dispone a estos efectos:

“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, ya que las conductas sancionadas implican que este Servicio, no cuente con toda la información requerida normativamente respecto de los fondos privados que administran estas sociedades, en consideración a las características propias de este tipo de fondos, como tampoco sobre el cumplimiento del objetivo de las sociedades administradoras.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño causado al correcto funcionamiento del mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considerando que se trata de fondos privados no sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

iv. Revisados los antecedentes de este Servicio, en los últimos 5 años, constan las siguientes sanciones previas respecto de las sociedades investigadas:

- ADMINISTRADORA VULCANO II S.A., Resolución N° 5.051 de 2019.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

- IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A., Resolución N° 5.051 de 2019.
- ADMINISTRADORA MATER S.A., Resolución N°5051 de 2019.

v. En cuanto a la capacidad económica, las administradoras de fondos de inversión privados son sociedades anónimas cerradas, que no están obligadas a enviar información financiera a este Servicio.

Adicionalmente, durante el procedimiento simplificado, las administradoras no remitieron antecedentes que permitieran acreditar su situación financiera.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la siguiente sociedad ha remitido información financiera:

ADMINISTRADORA MATER S.A. al 31 de diciembre de 2021, registra un patrimonio de M\$631.445.

vi. Este Servicio ha sancionado previamente a sociedades anónimas administradoras de fondos, por infracciones a obligaciones de envío de información continua, mediante Resoluciones Exentas N° 257 de 2018, N°4887, N° 5051, ambas de agosto de 2019, N° 5624 de septiembre 2022, y N° 7.111, de octubre de 2022, según se detalla a continuación:

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado y Administradora General de Fondos – Resolución N° 5624	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	420 UF.
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	30 UF.
3	ADMINISTRADORA NXP PARTNERS CHILE S.A.	80 UF.
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	420 UF.
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	380 UF.
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITAL S.A.	35 UF.
7	ACN VENTURES S.A.	120 UF.
8	A5 CAPITAL S.A.	105 UF.
9	GESTORA S.A.	Censura.
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura.
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	95 UF.
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura.
13	BUROTTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	30 UF.
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura.
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	35 UF.
16	BUREO S.A.	420 UF.
17	CRONCAPITAL S.A.	30 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

18	TARAPACÁ S.A.	420UF
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	30 UF.
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura.
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura.
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura.
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	30 UF.
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	30 UF.
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	495 UF.
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	165 UF.

	Administradoras de Fondos de Inversión Privado – Resolución N° 5051	SANCIÓN
1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura.
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura.
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura.
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	120 UF.
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	100 UF.
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	110 UF.
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	50 UF.
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura.
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura.
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	60 UF.
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.	Censura.
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura.
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	90 UF.
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	50 UF.
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura.
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura.
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERIA S.A.	Censura.
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	40 UF.
19	ADMINISTRADORA NXTP PARTNERS CHILE S.A.	240 UF.
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A	Censura.
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	120 UF.
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura.
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	50 UF.
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	300 UF.
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	80 UF.
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura.
27	CHILE VALORA S.A.	Censura.
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura.
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	70 UF.
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	260 UF.
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	90 UF.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura.
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	320 UF.
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	80 UF.
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura.
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	100 UF.
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	40 UF.
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura.
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura.
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura.
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura.
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura.
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura.
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura.
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	40 UF.
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura.
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura.
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura.
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura.

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4887	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	40 UF
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	CENSURA
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	CENSURA

	Administradora de Fondos Privados – Resolución N°257	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	CENSURA

	Administradora de Fondos Privados – Resolución N° 7111	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	30 UF.
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	80 UF.
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	150 UF.
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANIA S.A.	255 UF.

vii. Que, además, se tiene presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N° 316, de fecha 1 de diciembre de 2022**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en el **punto 2.1.2 de la Norma de Carácter General N° 364**, vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados:

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	185 UF.
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	75 UF.
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	200 UF.
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A.	45 UF.
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	150 UF.
6	ADMINISTRADORA RIO CLARO S.A.	105 UF.
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	65 UF.
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	150 UF.

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

4. El pago de cada una de las multas cursadas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. Para ello, deberá ingresar al sitio web de la Tesorería General de la República, y pagar a través del Formulario N° 87.

Cada comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles", y enviado, además, a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl, para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse, la Comisión informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la multa respectiva, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-8154-22-79930-Y SGD: 2022120465487

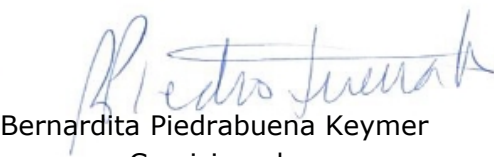
5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

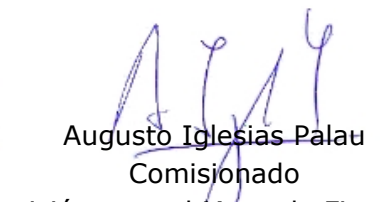
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



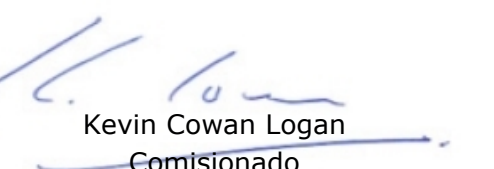
Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Kevin Cowan Logan
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero

